



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

C I R C U L A R SACUNC16-109

Fecha: lunes, 18 de julio de 2016
Para: **SEÑORES JUECES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**
Asunto: **"REORGANIZACION EMPRESARIAL"**

De manera atenta, les remito el Oficio No. 0987 del 1º de julio de 2016, , radicado en este Despacho el 15 siguiente, suscrita por el doctor CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS, Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté-Cundinamarca, en el cual informa de la apertura a la solicitud de Reorganización Empresarial de FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ GIORGI, identificado con la cédula No. 17.148.134 – Proceso con radicado No. 25843310300120160014300.

La información y demás trámite a que haya lugar, **deberá cumplirse directamente** ante el Despacho Judicial que conoce el respectivo concordato, **y no a través** de esta Sala Administrativa.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

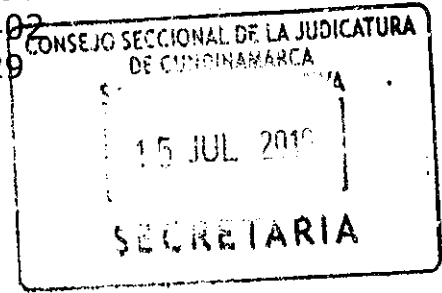
ARV / grmn

Extcs jc16-1699

20000 15-07-2016 09:05

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 9 # 7-32 Oficina 402
Telefax. (091)855-3729
"UBATÉ"



Ubaté Cundinamarca, 01 de julio de 2016
Oficio Nro. 0987

JUL 15 '16 PM 3:02

Doctor

ÁLVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Bogotá D.C.

DESP.2 SALA ADMINIST.

REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por **FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ GIORGI (C. C. No. 17.148.134)**. Radicación No. 25843-31-03-001-2016-00143-00.-

Respetado Doctor:

Comendidamente le informo que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciséis (2016), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por el señor FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ GIORGI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.148.134, en condición de persona natural comerciante.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se anexa copia del auto referido, en tres (3) folios.

Atentamente,


CARLOS ORLANDO BERNAL QUADROS
Secretario


JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, diecisiete (17) de junio dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00143-00)
DEUDOR:	FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ G.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma fue subsanada por el peticionario y además es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ GIORGI, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. ✓
3. Se designa como promotor a RUBÉN DARÍO GALLEGO HURTADO dirección calle 127 B bis 52 A – 69 oficina 404 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$268.400.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha

de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$60.000,00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor designado, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandado el señor FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ GIORGI, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Se concede al deudor el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la placa y oficina de tránsito en la que se encuentran inscritos los automotores que forman parte del activo.

15. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA